



Corrección de errores de la Orden de 23 de junio de 2025 por la que se convocan, para su concesión en 2025, las ayudas del mecanismo de compensación de costes indirectos para los sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono regulado mediante Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, destinadas a subvencionar costes de emisiones indirectas de CO₂ soportados en 2024.

Advertido un error manifiesto de falta de concordancia de la Orden de 23 de junio de 2025 por la que se convocan, para su concesión en 2025, las ayudas del mecanismo de compensación de costes indirectos para los sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono con las bases de dicho mecanismo establecidas en el Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En el apartado tercero.2, donde dice:

«2. Los beneficiarios a los que sea de aplicación el artículo 2 del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, deberán realizar al menos una de las siguientes actuaciones:

a) Implementar, al menos cada cuatro años, las actuaciones para la mejora del desempeño energético identificadas en la última revisión energética del sistema de Gestión de la Energía al que se refiere el apartado anterior, siempre que se consideren económicamente rentables y que los costes de inversión sean proporcionados.»

Debe decir:

«2. Aquellos beneficiarios que estén obligados a realizar una auditoría energética con arreglo al artículo 2 del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, tendrán además la obligación de cumplir alternativamente alguna de las siguientes obligaciones en un periodo no superior a tres años desde la concesión de la ayuda:

a) Aplicar las recomendaciones de inversiones relevantes del informe de auditoría energética, siempre que se consideren económicamente rentables y que los costes de inversión sean proporcionados.»

En el apartado tercero.2 letra b), donde dice:





MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

«b) Invertir al menos el 50 por ciento de la ayuda recibida en proyectos que den lugar a reducciones sustanciales de las emisiones de gases de efecto invernadero de la instalación; cuando proceda, la inversión debería dar lugar a reducciones muy por debajo del valor de referencia pertinente utilizado para la asignación gratuita en el Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (RCDE) de la Unión Europea.»

Debe decir:

«b) Invertir una parte significativa, de al menos el 50 % del importe de dicha ayuda, en proyectos que den lugar a reducciones sustanciales de las emisiones de gases de efecto invernadero de la instalación, muy por debajo, del valor de referencia aplicable utilizado para la asignación gratuita en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.»

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y TURISMO,
P.D. (Orden ITU/296/2025, de 21 de marzo, «BOE» de 27 de marzo).
LA SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA

Rebeca Mariola Torró Soler

